

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **045** Fecha: 26/08/2020 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2017 00418	Ordinario	LORENZO HERNANDEZ TORRES	ALVARO BURGOS JAIMES	Auto de Tramite NO SE INSTALARA AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL DIA 26 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 2:00 P.M. HASTA TANTO NO SE CUENTE CON EL DICTAMEN DE PÈRDIDA DE CAPACIDAD DECRETADA. SE REQUIERE A LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER PARA QUE INFORME LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO HA RENDIDO EL DICTAMEN	25/08/2020	
68001 31 05 002 2020 00136	Ordinario	GLORIA INES ARENAS LUNA	COLPENSIONES	Auto Rechaza Demanda	25/08/2020	
68001 31 05 002 2020 00137	Ordinario	LUIS EDUARDO TORRES SEPULVEDA	COLPENSIONES	Auto Rechaza Demanda SE RECHAZA DEMANDA NO SUBSANA	25/08/2020	
68001 31 05 002 2020 00138	Ordinario	NHORA ROSARIO AMAYA GUTIERREZ	COLPENSIONES	Auto Requiere Apoderado SE ORDENA DEJAR SIN EFECTO EL AUTO ADMISORIO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2020 Y SE REQUIERE AL APODERADO DE LA DEMANDANTE	25/08/2020	
68001 31 05 002 2020 00140	Ordinario	GUSTAVO ALBERTO FERREIRA RIATIGA	EMPRESA AYUDA PROFESIONAL LIMITADA	Auto admite demanda	25/08/2020	
68001 31 05 002 2020 00141	Ordinario	RAMIRO CASTRO	SOLUCIONES INTEGRALES DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S.	Auto Para Mejor Proveer	25/08/2020	
68001 31 05 002 2020 00142	Ordinario	WILLIAM FABIAN ESTUPIÑAN CRSITANCHO	ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD , SEGURIDAD SOCIAL Y SANEAMIENTO AMBIENTAL	Auto admite demanda	25/08/2020	
68001 31 05 002 2020 00144	Ordinario	ALFREDO OTONIEL POLO CASTILLO	COLPENSIONES	Auto que Remite Proceso por Competencia	25/08/2020	
68001 31 05 002 2020 00145	Ordinario	BRAYAN ALEXIS ORTIZ URIBE	DEFENDER LTDA	Auto admite demanda	25/08/2020	
68001 31 05 002 2020 00177	Ordinario	JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	25/08/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/08/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Radicación 2017-00418-00

Al Despacho del señor Juez, pasa el presente proceso informando que se tiene programada audiencia del art. 80 del C.P.T y S.S., para el día de mañana 26 de agosto de 2020, a las 2:00 p.m. Se advierte que a la fecha no obra en el expediente el dictamen de pérdida de capacidad laboral decretado de oficio por el Despacho.

Bucaramanga, 25 de agosto de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

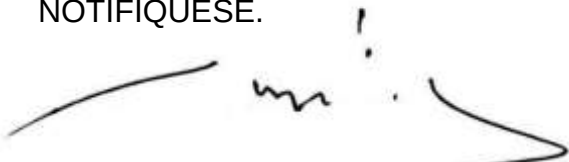


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que no se instalará la audiencia programada para el día de mañana hasta tanto no se cuente con el dictamen de pérdida de capacidad laboral decretada. Igualmente se requiere a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander para que informe los motivos por los cuales no ha rendido dicho dictamen.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de agosto de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2020-00136-00
Demandante: GLORIA INES ARENAS LUNA
Demandados: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA
PROTECCIÓN S.A.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de Ley. Bucaramanga, 24 de agosto de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe anterior, el Juzgado rechaza la presente demanda y ordena la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga,

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 26 de agosto de 2020.  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria

Radicación: 2020-00137-00
Demandante: LUIS EDUARDO TORRES SEPULVEDA
Demandados: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de Ley. Bucaramanga, 24 de agosto de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe anterior, el Juzgado rechaza la presente demanda y ordena la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga,

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 26 de agosto de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2020-00138

Al despacho del señor Juez, pasa el presente proceso informando que el apoderado de la actora, solicita se corrija el nombre de la demandante en el auto admisorio de la demanda de fecha 18 de agosto de 2020.

Bucaramanga, 24 de agosto de Dos Mil Veinte (2020).



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



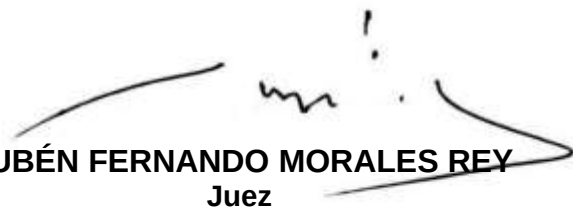
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y revisada la demanda, el Juzgado observa que el apoderado de la demandante en el encabezado del escrito de demanda colocó el nombre de **LUZ NELLY MARIA BAEZ DE FORERO**, aunque en los anexos y el poder se encontraba como demandante la señora **NHORA ROSARIO AMAYA GUTIÉRREZ**.

En razón a lo anteriormente expuesto, este Despacho **ordena dejar sin efecto el auto admisorio de la demanda de fecha 18 de agosto de 2020** y requiere al apoderado de la Demandante para que en el término de cinco (5) días allegue nuevo escrito de demanda corrigiendo el encabezado e igualmente realice los traslados pertinentes a las partes.

NOTIFIQUESE,



RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 26 de agosto de 2020.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-000140-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 24 de agosto de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **GUSTAVO ALBERTO FERREIRA RIATIGA** ha presentado el abogado OSCAR MAURICIO AYALA REYES, contra la **EMPRESA ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P** representada legalmente por ZORAIDA ORTIZ GOMEZ o por quien haga sus veces y solidariamente contra la empresa **AYUDA PROFESIONAL LIMITADA** representada legalmente por MARTHA CONSTANZA NIETO RAMIREZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso y las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, DOCUMENTALES A RECAUDAR CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

1. A LA EMPRESA SERVICIO TEMPORAL AYUDA PROFESIONAL LTDA:

1. Todos los desprendibles de Nómina del trabajador GUSTAVO ALBERTO FERREIRA RIATIGA, desde el extremo laboral inicial del 20 de abril de 2017, al extremo final 30 de septiembre de 2018.

2. Fotocopia notificada y firmada por el trabajador, del documento de terminación del aparente contrato de trabajo de extremo inicial 20 de abril de 2017 y extremo final 17 de abril de 2018.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Practíquese la anterior notificación a la demandada empresa **AYUDA PROFESIONAL LTDA.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es remitiendo copia de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **EMPRESA ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P** en la forma prevista en el inciso 5 del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos al demandado mediante mensaje de datos.

Notifíquese esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.

Se reconoce y tiene al abogado **OSCAR MAURICIO AYALA REYES**, con Tarjeta Profesional No. **316.894** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **GUSTAVO ALBERTO FERREIRA RIATIGA**, para que lo represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 26 de agosto de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2020-00141-00
Demandante: Ramiro Castro Cárdenas
Demandado: Soluciones Integrales de Aseo y Mantenimiento SAS
Gente Útil S.A.

Al Despacho del señor Juez, paso el presente proceso informando que la parte demandante allegó subsanación de demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 25 de agosto de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de agosto de 2020

Para mejor proveer la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Proceda a actualizar su correo electrónico en el Registro Nacional de abogados en razón a que si bien es cierto en la subsanación de la demanda el poder indica el correo electrónico del apoderado, una vez consultado el SIRNA (Sistema de Información de Registro Nacional de Abogados) **no se encontró registro de este correo.** (art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 se tiene que “... **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.** ...”) so pena de rechazo.
2. **Allegue nuevo escrito de demanda** integrando lo solicitado en el auto inadmisorio, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, 26 de agosto de 2020 a las 8 A.M.,


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-000142-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 25 de agosto de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **WILLIAM FABIAN ESTUPIÑAN CRISTANCHO** ha presentado el abogado ADALBERTO FLOREZ ROMERO, contra la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y SANEAMIENTO AMBIENTAL -DARSALUD AT-** representada legalmente por ROSMARY MARTINEZ SEIJA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

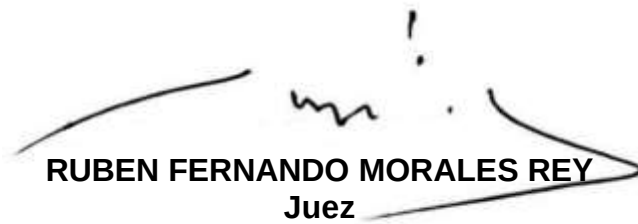
Practíquese la anterior notificación a la demandada **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y SANEAMIENTO AMBIENTAL -DARSALUD AT-**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos al demandado mediante mensaje de datos.

Se reconoce y tiene al abogado **ADALBERTO FLOREZ ROMERO**, con Tarjeta Profesional No. **19.426** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderado especial de **WILLIAM FABIAN ESTUPIÑAN CRISTANCHO**, para que lo represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, Bucaramanga, 26 de agosto de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-000144-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 25 de agosto de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticinco de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la presente demanda, advierte el despacho, que el Código de Procedimiento de Trabajo, ha señalado que la justicia laboral adquiere competencia para conocer de los procesos que se adelanten contra entidades como la aquí demandada, si la relación es de aquellas a que alude el artículo 2º del C.P.T., es decir, que se trate de **relaciones laborales originadas directa o indirectamente en un contrato de trabajo**.

En lo referente a los servidores de los entes estatales, denominados genéricamente empleados oficiales, pueden ser de dos clases: empleados públicos o trabajadores oficiales.

Siguiendo esta distinción, son empleados públicos de manera general, las personas que prestan sus servicios en los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencia y Establecimientos Públicos. A pesar de esto, quienes laborando para cualquiera de estos organismos se ocupen en construcción y sostenimiento de Obras Públicas son trabajadores oficiales, caso en lo cual la competencia recaería en esta Jurisdicción.

Por su parte, el art. 104 del CPACA establece que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conoce, entre otros, de los procesos relativos a la **relación legal y reglamentaria** entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

Para el caso que nos ocupa, luego de estudiar íntegramente el expediente, encuentra el despacho que de acuerdo con los hechos narrados en el escrito de demanda y las pruebas allegadas con ella, se tiene que el demandante **ALFREDO OTONIEL POLO CASTILLO tuvo una vinculación legal y reglamentaria** con el Ministerio de Educación, como docente, reconociéndole el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación mediante Resolución No 012 del 19 de Enero de 2000, de donde se infiere su calidad de empleado público y no de trabajador oficial, por lo que este despacho advierte una **Falta de Jurisdicción** para conocer del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho **DECLARA LA FALTA DE JURISDICCIÓN** para conocer del presente asunto, y ordena la remisión de este proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bucaramanga (Reparto) para su conocimiento, con la advertencia contemplada en el art. 16 del CGP, esto es que lo actuado conservará su validez.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 26 de agosto de 2020.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-000145-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 25 de agosto de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **BRAYAN ALEXIS ORTIZ URIBE** ha presentado la abogada LAURA CRISTINA BELTRAN SANTOS, contra la empresa **DEFENDER LTDA** representada legalmente por ANTONIO MARIA LINARES CORREA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso al igual que las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, DOCUMENTALES A SOLICITAR A LA EMPRESA DEMANDADA.

1. A LA EMPRESA DEFENDER LTDA:

1. Copia del contrato de trabajo suscrito con el demandante.
2. Comprobante de transferencias bancarias de todos los pagos realizados al demandante por concepto de salarios, seguridad social y prestaciones sociales desde el 21 de febrero de 2018 al 15 de agosto de 2019.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

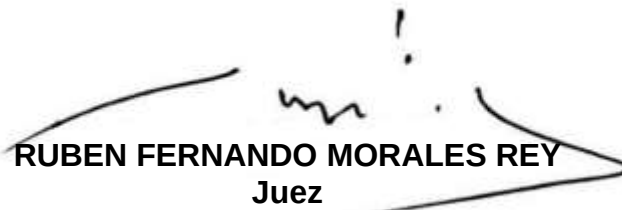
Practíquese la anterior notificación a la demandada empresa **DEFENDER LTDA.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del

mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos al demandado mediante mensaje de datos.

Se reconoce y tiene a la abogada **LAURA CRISTINA BELTRAN SANTOS**, con Tarjeta Profesional No. **249-317** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de **BRAYAN ALEXIS ORTIZ URIBE**, para que lo represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 26 de agosto de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00177-00
DEMANDANTE: RAMIRO SÁNCHEZ MONTAÑA
DEMANDADAS: INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA LTDA. "INDUPALMA" y
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
-COLPENSIONES-

Radicación: 2020-00177-00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, 25 de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue Documento relacionado en el acápite de MEDIOS PROBATORIOS, "Respuesta emitida por indupalma Ltda del 30 de marzo de 2015" so pena de rechazo.
2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, "**.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...**" so pena de rechazo.
3. Allegue poder otorgado por el demandante, donde indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que **deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. , Bucaramanga 26 de agosto de 2020  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaría
